

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.001/2021**, radicado con motivo del escrito de primero de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos, recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el dos de marzo siguiente, a través del cual la **C. SILVIA ANGÉLICA LÓPEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, publicada y emitida respectivamente por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por escrito de primero de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos, recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

el dos de marzo siguiente, la **C. SILVIA ANGÉLICA LÓPEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, publicada y emitida respectivamente por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 1 a 66). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno (Fojas 67 a 71), de dictó el inicio de la instancia de inconformidad citada al rubro, dentro del cual se acordó lo conducente en relación al caudal probatorio ofrecido por la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.** -----

En ese tenor, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la autoridad convocante que, dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER", así como la fecha de publicación de la convocatoria, la fecha de la junta de aclaraciones, la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones, la fecha de acta de notificación de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

Igualmente, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto dentro de los **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de dicho requerimiento, debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, así como copia

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria y todos y cada uno de los actos conformantes del procedimiento licitatorio en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de notificación de fallo, la propuesta del inconforme y de la empresa ganadora. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-109/2021** de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se requirió a la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro (Fojas 72 y 74 a 80); requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno (Fojas 206 y 207), se tuvieron por recibidos el correo electrónico de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos, al cual adjuntó entre otros documentos el oficio **MTT-C/041/21** de misma fecha; el oficio **MTT-C-041/21** de veinticinco de marzo de dos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

mil veintiuno y sus anexos; y el correo electrónico de primero de abril de dos mil veintiuno y sus anexos, al cual adjuntó el oficio **MTT-C/042/21** de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (Fojas 89 a 205), por los que rindió tanto su informe previo como circunstanciado, haciendo de conocimiento los datos generales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, así como las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la instancia de inconformidad. -----

No obstante lo anterior, del anexo 1 correspondiente al oficio **MTT-C/042/21** de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, omitió señalar los datos del tercero interesado dentro del procedimiento público de contratación en cuestión; por lo que de conformidad con el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se previno a la autoridad convocante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, proporcionara la información mencionada. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

Notificación en comento que se realizó mediante oficio **09/085/F3.-143/2021** de cinco de abril de dos mil veintiuno, el seis posterior (Fojas 208 y 210 a 218). -----

Por otra parte, se ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se realizó el siete de abril de dos mil veintiuno (Fojas 209, 221 y 222). -----

CUARTO.- Así, por correo electrónico de siete de abril de dos mil veintiuno (Fojas 223 a 238), y en atención a la prevención contenida en el acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno, la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, señaló a la empresa **TAX TEL TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, como tercera interesada, respecto de la que por acuerdo del trece siguiente (Fojas 239 y 240) se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a sus intereses conviniera; notificación que se realizó el veintiséis de abril de dos mil veintiuno (Fojas 243 y 257 a 283). -

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

QUINTO.- Mediante acuerdo de catorce de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, no existió evidencia de que hubiese presentado tales manifestaciones, no obstante que el siete de abril de dos mil veintiuno, le fue debidamente notificado el acuerdo del cinco anterior, por lo que su término para el efecto descrito corrió del ocho al doce de abril del año en curso (Foja 244). -----

SEXTO.- Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno (Fojas 284 y 285) se dio cuenta que, transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **TAX TEL TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al escrito de inconformidad y sus anexos, no existió evidencia dentro del compendio de que se hubiera pronunciado al respecto, no obstante que el veintiséis de abril de dos mil veintiuno se le notificó conforme a derecho el acuerdo del trece anterior, por lo que su término para tal efecto corrió del veintisiete de abril al cuatro de mayo del año en curso. -----

Por lo que al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

integrantes del asunto a disposición de la inconforme y tercera interesada, para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito. -----

Notificación que se diligenció a las empresas **TAX TEL TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, y **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, el seis y trece de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente (Fojas 286, 288, 289 a 296 y 304).

SÉPTIMO.- En ese tenor, a través del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se estableció que, transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y **TAX TEL TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para efecto de que rindieran los alegatos que estimaran convenientes en relación a la instancia de inconformidad citada al rubro, de los autos del sumario en que se actúa no se advirtió la presentación de dichas manifestaciones (Foja 305). -----

OCTAVO.- Por lo que, tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud del proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad de mérito,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente (Foja 306). -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción I, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19, y 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Al tenor expuesto, esta autoridad administrativa considera que en el presente caso es aplicable el estudio oficioso y preferente de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad, previstas en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se ha detectado la existencia de un posible supuesto. -----

Así entonces, la procedencia del análisis referido se soporta el tenor del siguiente criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Registro digital: 164587

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1.7o.P.13 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947

Tipo: Aislada

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño." (Sic).

Conforme a lo que se puede arribar a la determinación de que, las causales de improcedencia y sobreseimiento son una institución de carácter procesal que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

ponen fin a la instancia de inconformidad, al aparecer causas que impiden que se resuelva la cuestión de fondo planteada, cuyo estudio debe realizarse de manera oficiosa y preferente; premisa que se sustenta al tenor del siguiente criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

“Registro digital: 163630
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: III.2o.P.255 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010, página 3028
Tipo: Aislada

IMPROCEDENCIA. CUÁNDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea; aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 401/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María Yolanda Ascencio López.” (Sic).

Luego entonces, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede a realizar el estudio de la oportunidad con que la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”, publicada y emitida respectivamente por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; tomando en consideración para tal efecto los elementos de hecho y derecho que a continuación se exponen: ---

A.- El artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la inconformidad podrá promoverse entre otros actos, contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, por aquellos que hubiesen manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la citada legislación, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**, tal como a continuación se indica: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...” (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

B.- De la copia certificada de las bases concursales para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”** (Fojas 144 a 176), ofrecida como prueba por parte de la promovente de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

inconformidad, valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Con dicha documenta se acredita que la entonces autoridad convocante, señaló en el CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso b) CALENDARIO DE EVENTOS (Foja 149 reverso) que, la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación, se llevaría a cabo el **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**. -----

C.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio cuenta que dentro de los autos del expediente administrativo **INC.001/2021**, obra la copia simple del escrito de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.** (Fojas 55 a 57), ofrecida como prueba por parte de la inconforme, valorada en su carácter de documental privada, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa en su artículo 11. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

A través de la cual se acredita que dicha moral presentó su escrito de interés por participar en el procedimiento público de contratación relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**. -----

D.- En ese contexto, obra en el expediente administrativo citado al rubro, la copia certificada de la junta de aclaraciones de **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno** (Fojas 124 a 130), ofrecida como prueba por parte de la promovente de inconformidad, valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Documental con la cual se acredita que, la junta de aclaraciones inherente al procedimiento público de contratación en cuestión, fue desahogada por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el **dieciocho de febrero de febrero de dos mil veintiuno**, pues de dicha documental se desprende en lo que interesa, lo siguiente: -----

"... siendo las 15:00 horas, del 18 de febrero de 2021, en las oficinas administrativas de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Ver, ubicada en Carretera Antigua a Minatitlán Km. 215 Col. Canticas,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

Cosoleacaque, Ver, C.P. 96340; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

Así como que dentro de la misma se atendieron diversos cuestionamientos formulados por la hoy inconforme. -----

E.- En el capítulo de hechos, numeral tercero del escrito de inconformidad (Foja 2), la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, señaló como antecedente que, el acta de junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el sistema CompraNet, el veintidós de febrero siguiente. -----

Lo que se corrobora de lo expuesto por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el oficio **MTT-C/041/21** de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por el que rindió su informe previo y circunstanciado, dentro del cual señaló que la publicación del acta de la junta de aclaraciones se capturó en el Sistema CompraNet el veintidós de febrero. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

F.- En tal virtud, de acuerdo al escrito de primero de marzo de dos mil veintiuno, presentado en el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **el dos de marzo siguiente**, es menester clarificar que, la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de los siguientes actos: -----

"... La convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, No. LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER., y la junta de aclaración que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2021..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

TERCERO.- De los elementos de hecho y derecho expuestos en el considerando inmediato anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, puede concluir que: -----

- La junta de aclaraciones relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, fue programada dentro de las bases concursales para celebrarse el **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**. -----
- Por escrito del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, manifestó su interés

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

por participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”**.

- En efecto, la junta de aclaraciones relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”**, fue celebrada por la entonces autoridad convocante el **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, y en la misma se atendieron diversos cuestionamientos presentados por la hoy inconforme, relativos a: la cobertura de responsabilidad de los daños ocasionados por la carga y descarga de bienes; al pago del derecho de piso en el aeropuerto, de la unidad que prestara el servicio aeropuerto, durante su estancia dentro del horario señalado; sobre el registro únicamente de la escritura pública en la que constara la última reforma a los estatutos sociales y no todas las modificaciones anteriores al acta constitutiva; la presentación únicamente de la firma de los contratos y/o cartas de relación de servicios, emitidos por empresas en su carácter de clientes; la participación con unidad que cuenta con permiso federal de turismo; la cantidad de viajes requeridos; y sobre la modificación al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

contenido del formato de convenio de proposición conjunta en las partes donde no fuera aplicables. -----

- La junta de aclaraciones de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”**, fue capturada por la entonces autoridad convocante en el sistema CompraNet, el veintidós de febrero siguiente. -----
- La empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, relativas a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL “SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER”**, mediante escrito de primero de marzo de dos mil veintiuno, presentado ante el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el **dos de marzo posterior**. -----

Por lo tanto, la suscrita Titularidad cuenta con los elementos materiales y jurídicos idóneos para concluir que en el presente caso se actualizan las causales

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales citan: -----

"**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente..." (Sic).

"**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior." (Sic).

Derivado de la presentación extemporánea del escrito de inconformidad promovido por la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**

Toda vez que, la última junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-E1-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, se llevó a cabo el **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, y que con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en su contra y la convocatoria se debe presentar dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la primera en comento, y no así a partir de su publicación en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

sistema CompraNet (Veintidós de febrero de dos mil veintiuno), es que el término fatal para promover la instancia en contra de dichos actos feneció el **veintiséis de febrero posterior**, tal como se ilustra a continuación: -----

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Febrero	15	16	17	18	19	20	21
Febrero	22	23	24	25	26	27	28
Marzo	1	2	3	4	5	6	7

Por lo que, si del sello de recibido del escrito presentado por la promovente se advierte que lo promovió con posterioridad a dicho término, es decir, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, es notorio que su pretensión fue extemporánea. -

Consintiendo tácitamente el contenido y efectos tanto de las bases de la convocatoria como de la junta de aclaraciones de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, al tenor del siguiente criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Registro digital: 163630
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: III.2o.P.255 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010, página 3028
Tipo: Aislada

IMPROCEDENCIA. CUÁNDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 401/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María Yolanda Ascencio López." (Sic).

En tanto que, si bien la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, presentó su escrito de interés por participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, e incluso dentro de la junta de aclaraciones de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la autoridad convocante atendió diversos cuestionamientos que realizó esa moral, por otra parte, es evidente que los actos combatidos no fueron reclamados dentro del plazo previsto en la ley para tal efecto, acorde a lo establecido en los criterios orientadores que a continuación se indican: -----

"Registro digital: 204707
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291
Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca." (Sic).

"Registro digital: 216152

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Junio de 1993, página 235

Tipo: Aislada

ACTOS CONSENTIDOS, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LOS.

Promovida la demanda de garantías fuera del término establecido en el artículo 21 de la Ley de Amparo, implica consentimiento del acto reclamado, por lo cual aquélla resulta improcedente, conforme a la fracción XII del artículo 73, en relación con el 145 de la ley en cita.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Improcedencia 608/92. Braulio Campos González y coagraviados. 4 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lúndez Vargas." (Sic).

Determinando en el caso concreto que, al acreditarse la promoción extemporánea de la instancia presentada por la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, y consentir tácitamente el contenido y efectos de los actos combatidos, es conforme a derecho ultimar la improcedencia y sobreseimiento del asunto de mérito, de conformidad con los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre lo que es primordial resaltar, que en la relatadas condiciones, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se encuentra impedida para analizar los diversos argumentos de inconformidad vertidos por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

la promovente en su escrito de primero de marzo de dos mil veintiuno, encaminados a demostrar la presunta ilegalidad de los actos combatidos, que constituyen el problema de fondo, **pues a ningún fin práctico conduciría, en tanto que las causales de improcedencia y sobreseimiento prevalecerían;** razonamiento que se sustenta en el siguientes criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Registro digital: 2009959
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común, Administrativa
Tesis: (III Región)3o.6 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III
, página 2254
Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE REPROCHAN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA OMISIÓN DE ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD DE FONDO E INOPERANTES LOS QUE SE EXPRESAN RESPECTO DE ÉSTE, SI EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE SOBRESEYÓ AL ACTUALIZARSE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO.

El sobreseimiento es una institución de carácter procesal que pone fin al juicio, al aparecer una causa que impide se resuelva la cuestión de fondo planteada, por lo cual no existe ninguna declaración del juzgador sobre la legalidad o ilegalidad del acto impugnado y se dejan las cosas en el estado que se encontraban antes de la presentación de la demanda. Ahora bien, el artículo 9o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que el sobreseimiento en el juicio procederá, entre otros casos, cuando durante éste aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 8o. de dicho ordenamiento; de ahí que, si en el juicio contencioso administrativo federal se decretó el sobreseimiento al actualizarse una causa de improcedencia cuyo estudio es preferente y de oficio, el resolutor no puede analizar los conceptos de nulidad encaminados a demostrar la ilegalidad de la resolución reclamada, que constituye el problema de fondo. Consecuentemente, cuando en el amparo directo se reprocha a la autoridad responsable la omisión de ese análisis, los conceptos de violación relativos son infundados y los que se expresan respecto del fondo inoperantes, debido a que el Tribunal Colegiado de Circuito no puede asumir un estudio que estaba vedado a la autoridad del conocimiento del asunto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 73/2014 (cuaderno auxiliar 288/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Corporativo Logicom, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretaria: Karla Lizet Rosales Márquez." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: INC.001/2021

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los hechos y preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la **improcedencia y sobreseimiento** de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. MTT-LPN-STP-01-2021, CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2021, PARA EL "SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MINATITLÁN, VER"**, publicada y emitida respectivamente por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Minatitlán, Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.001/2021

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **TAX TEL TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada. -----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme y tercera interesada que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ.

